

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210041800.
Demandante: MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ.
Demandado: JORGE RAUL BALLESTEROS PATIÑO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ., contra JORGE RAUL BALLESTEROS PATIÑO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ., contra JORGE RAUL BALLESTEROS PATIÑO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ., contra JORGE RAUL BALLESTEROS PATIÑO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 01:

a. Por la suma de Seis Millones Quinientos Pesos M/cte (\$6.500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-03-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (20-01-2021), hasta la fecha de vencimiento el (01-03-2021).

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 02:

d. Por la suma de Seis Millones Quinientos Pesos M/cte (\$6.500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

e. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en

su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-04-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

f. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (20-01-2021), hasta la fecha de vencimiento el (01-04-2021).

3º) Entérese de este proveído al demandado JORGE RAUL BALLESTEROS PATIÑO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EDUAR ARMANDO RODRIGUEZ RUBIO, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Civil 012

Juzgado Municipal

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

365c69888d26b8e00f01d2a2f60e16c382b9bc7aa40403c51fbe837562f41296

Documento generado en 30/07/2021 10:32:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ